

# Procedimiento para Formular el RIT

Una vez integrada la comisión mixta, ésta procederá a redactar y firmar el RIT, para que en un plazo de ocho días siguientes a la fecha en que sea firmado se presente ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) y ésta lo apruebe.

De esta forma, el RIT surtirá efectos a partir de la fecha en que sea autorizado por la junta, por lo que para hacerlo del conocimiento de todos los miembros de la empresa, la comisión mixta se encargará de distribuirlo y fijarlo en lugares visibles en las instalaciones de la organización.

Es recomendable que al momento de ser entregado a los trabajadores, se recabe el acuse correspondiente, a fin de que en caso de alguna inspección por parte de las autoridades del trabajo se compruebe el cumplimiento de tal obligación.

Cabe señalar, que de acuerdo con el artículo 424, fracc IV de la LFT, los trabajadores o el patrón en cualquier tiempo podrán solicitar de la JCA se subsanen las omisiones del Reglamento o se revisen disposiciones contrarias a la ley laboral y demás normas de trabajo.

**Artículo 424 Bis.-** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# Procedimiento para Formular el RIT

El texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

**Artículo 425.-** El reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito. Deberá imprimirse y repartirse entre los trabajadores y se fijará en los lugares más visibles del establecimiento.

## Referencia

Justicia(2020) Ley Federal del Trabajo. Recuperado el día 27 de Febrero de 2020. Accedido a traves de <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-del-trabajo/titulo-septimo/capitulo-v/>